

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se expide del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El cuidado del medio ambiente es uno de los aspectos de la mayor relevancia para los seres humanos, quienes por desgracias, no hemos tomado conciencia de la importancia, pues de ello depende nuestra propia existencia, pues a pesar de los avances de la ciencia, aún dependemos completamente de los recursos naturales que el planeta brinda a la humanidad.

II.- Nuestros pueblos originarios aprendieron a convivir con la naturaleza, era tal el grado de respeto hacia su entorno que generaron un vínculo espiritual, sin embargo, la visión occidental de explotación de los recursos naturales, centrada en satisfacer a toda costa el beneficio individual, carece de dicho vínculo, por lo que el ser humano ha acumulado tal grado de poder, basado en ficciones como la sociedad, las religiones, el Estado o el

dinero (Harari, 2014), que de una manera sumamente irresponsable estamos causando daños ambientales que ponen en riesgo su propia viabilidad.

III.- El primer gran esfuerzo internacional en el que se analizó los problemas ambientales a los que se enfrentaba el mundo fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que dio origen a la Declaración de Estocolmo de 1972. En ella se abordaron temas como la importancia del medio ambiente para el bienestar humano, interconexión entre desarrollo e interconexión entre desarrollo y medio ambiente entre los países, así como la importancia de la prevención y la mitigación de la contaminación, siendo México uno de las naciones que firmó el Convenio derivado de dicha Declaración el día 23 de mayo del año 2001 y ratificado el 10 de febrero del año 2003.

IV.- En la actualidad, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) comparten un objetivo común: lograr un desarrollo sostenible, resiliente al clima y con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París se enfoca en la mitigación y adaptación al cambio climático, mientras que los ODS abordan una amplia gama de desafíos, incluyendo la pobreza, la desigualdad y el acceso a recursos, todos los cuales se ven afectados por el cambio climático. El Acuerdo de París es un instrumento clave para implementar los ODS, especialmente el ODS 13 (Acción por el Clima) y otros relacionados con el desarrollo sostenible, por lo que para alcanzar las metas climáticas se requiere de un cambio estructural, guiado por políticas y financiamiento sostenibles de producción y de consumo (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016).

V.- A pesar de haber un consenso internacional sobre la necesidad de emprender políticas públicas para la protección y conservación del medio ambiente, el Informe Panorama de los Recursos Globales (PNUMA, 2024), afirma que existe una triple crisis planetaria: la crisis del cambio climático, la crisis de la pérdida de la naturaleza y la biodiversidad, y la crisis de la contaminación y los residuos, soportada con datos sumamente desalentadores, por ejemplo:

- El uso de materiales y recursos se ha triplicado en los últimos 50 años y continúa creciendo a un promedio del 2.3 % anual.
- Para 2025, las ciudades del mundo producirán 2.200 millones de toneladas de residuos cada año, más de tres veces la cantidad producida en 2009.
- El calentamiento global podría superar los 2.9 °C este siglo.

- Tenemos hasta el final de la década para revertir la trayectoria de la pérdida de la naturaleza.

VI.- Enfocándonos en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, reconoce el Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, disposición ampliada por la fracción VII del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece la obligación de las autoridades municipales de velar por la utilización sustentable y la preservación de los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

VII.- Asimismo, en los artículos 1 y 20 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como que, para los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

VIII.- De igual manera, en los artículos 1, 2 fracción XXXX (SIC) y 8 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría.

IX.- Según lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Municipios, a través de sus Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población.

X.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XI.- Así las cosas, el 30 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dentro del Punto Quinto del orden del día se aprueba el Reglamento interno de dicho Comité, por lo que se remite para proponerlo a este Ayuntamiento, el turno a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se expide del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

"Decreto por el que se expide del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- Se expide del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las etapas de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, a efecto de que éste cuente con mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sus órganos y grupos de trabajo en los que se estuture o se deriven del mismo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II. Bitácora Ambiental: Registro, evaluación y seguimiento continuo, permanente y sistemático del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V. CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. Consulta Pública: El instrumento o mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se solicitan de los habitantes, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio, en los procedimientos para su aprobación, revisión y actualización correspondientes;

VII. Convenio de Coordinación: Acto jurídico suscrito, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (CONANP), el Gobierno del Estado libre y soberano de Jalisco y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII. Las Partes: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del ejecutivo federal, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (CONANP), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), del gobierno del estado libre y soberano de Jalisco y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quienes suscribieron el

Convenio de Coordinación;

IX. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

X. Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII. Órgano Técnico: Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico Local: Lo componen el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la Bitácora Ambiental;

XIV. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga: Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XV. Reglamento: Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XVI. SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco;

XVII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El Comité es una instancia de planeación entre los representantes del gobierno federal, estatal y municipal, así como los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes del mismo, conformado con el objeto de instrumentar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y en el que podrán participar miembros invitados. De igual manera se promoverá y se dará prioridad a la participación de jóvenes y afrodescendientes del lugar, así como la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar brechas de género.

ARTÍCULO 5. Para su funcionamiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, el Comité contará con los siguientes órganos:

I. El Órgano Ejecutivo, será responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación,

evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa, que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil; y

II. El Órgano Técnico, será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el Programa, estará integrado por las autoridades y al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de **“EL PROGRAMA”**.

ARTÍCULO 6. Las atribuciones y responsabilidades del Comité se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de Ordenamiento Ecológico, que además de las establecidas tendrán las siguientes:

I. Fomentar la articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio;

II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo relativo al Proceso de Ordenamiento Ecológico que prevé el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;

IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios a través de las autoridades competentes;

V. Proponer y solicitar la modificación de su Reglamento Interior, donde se establezca su organización y funcionamiento;

VI. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior;

VII. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;

VIII. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;

IX. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;

X. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa y propiciar negociaciones ecuánimes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio;

XI. Evaluar la efectividad y la congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico y, en su caso proponer su actualización, reuniéndose por lo menos cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo;

XII. Evaluar las solicitudes ciudadanas de modificación del Programa en los términos del presente Reglamento;

XIII. Modificar el contenido del Convenio de Coordinación durante su vigencia; dichas modificaciones deberán estar debidamente firmadas por los representantes de las partes, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán sus efectos a partir de la fecha que se acuerde;

XIV. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

XV. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación del Programa;

XVI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

XVII. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales de los distintos órdenes de gobierno en el territorio del Municipio;

XVIII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetos del Convenio de Coordinación; y

XIX. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados:

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

I. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado libre y soberano de Jalisco.

IV. El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo.

V. El regidor presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad de Tlajomulco de Zúñiga.

VI. El o la Titular de la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo.

VII. Un representante del sector social.

VIII. Un representante del sector privado.

IX. Un representante del sector académico.

b) Invitados: Aquellos que el Órgano Ejecutivo considere adecuado que participen en las sesiones del órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y/o por la experiencia que puedan aportar.

ARTÍCULO 8. Los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo podrán nombrar a un suplente.

Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Secretario la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación mediante un medio de canal de comunicación oficial.

ARTÍCULO 9. Todos los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario del Órgano Ejecutivo quien sólo contará con derecho a voz.

Los miembros invitados únicamente tendrán derecho a voz y acudirán a las sesiones del Órgano Ejecutivo por invitación enviada de manera personal o electrónica que le haga llegar el Secretario de dicho órgano de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Programa, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

II. Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

III. Tomar decisiones en el proceso;

IV. Coordinar acciones, así como verificar el avance del Proceso y el cumplimiento de los objetivos;

V. Fomentar fuentes de financiamiento para impulsar la ejecución de los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica derivados del Programa;

VI. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras que se deriven del Ordenamiento Ecológico;

VII. Promover que las propuestas de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa;

VIII. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Programa;

IX. Verificar que durante la elaboración, modificación o instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

X. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico;

XI. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica del Programa;

XII. Solicitar al Órgano Técnico, la realización o revisión de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Programa;

XIII. Nombrar o remover a los integrantes del Órgano Técnico en los términos del Presente Reglamento;

XIV. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico;

XV. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico;

XVI. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias del Programa;

XVII. Autorizar cualquier proyecto de modificación del Programa previa validación del Órgano Técnico y en los términos del presente Reglamento y la normatividad vigente aplicable; y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité:

I. Presidir las reuniones del Órgano Ejecutivo;

II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;

III. Vigilar la realización de los acuerdos;

IV. Emitir voto de calidad en las sesiones;

V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario del Órgano Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- II. Formular y emitir la orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Ejecutivo, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VIII. Someter ante las autoridades correspondientes, los acuerdos alcanzados por el Órgano Ejecutivo;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Ejecutivo, el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, actas, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos documentos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas;
- X. Cumplir con las obligaciones que impone la legislación en materia de transparencia a cargo del Órgano Ejecutivo del Comité; y
- XI. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Programa;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Informar por lo menos con dos días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con

el sector que representa.

ARTÍCULO 14. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Secretario del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los miembros permanentes, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa, definiendo criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetarán los procesos de consulta pública de la modificación o actualización del Programa y analizar los resultados, presentando las razones técnicas o jurídicas que sirvan para valorar las propuestas o los resultados de las consultas. Así mismo, participará en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al Comité, para que sea evaluada su pertinencia;
- IV. Difundir los avances y resultados del Programa, con el propósito de lograr la participación corresponsable de los habitantes del Municipio; y
- V. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Programa y la Bitácora Ambiental, tanto en versión digital como impresa.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados.

- a) Serán miembros permanentes los siguientes:
- I. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - II. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
 - III. El o la titular de la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien presidirá al Órgano Técnico del Comité;
 - IV. La o el titular de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien fungirá como Secretario del Órgano Técnico del Comité;

- V. El o la titular de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco de Zúñiga;
- VI. Un representante del Sector Académico;
- VII. Un representante de las comunidades indígenas en el territorio del Municipio;
- VIII. Un representante de las comunidades ejidales;
- IX. Un representante del Sector Forestal;
- X. Un representante del Sector Agrícola;
- XI. Un representante del Sector Turismo;
- XII. Un representante del Sector de la Industria de la Transformación;
- XIII. Un representante del colegio de arquitectos y;
- XIV. Un representante del colegio de ingenieros civiles.

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Presidente del Órgano Técnico considere adecuado que participen en las sesiones específicas de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar.

ARTÍCULO 17. A fin de que los integrantes del Órgano Técnico del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deberán cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector al que representa;
- II. Conocer el área de estudio;
- III. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité;
- IV. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones del Órgano del Comité al que pertenezca.

ARTÍCULO 18. Previo a la instalación del Órgano Técnico del Comité, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Órgano Técnico del mismo, enviará las invitaciones correspondientes a los sectores social, comunitario, productivo y académico, cuyos sectores cuentan con representación en el Órgano Técnico del Comité, con el objeto de que designen a sus representantes.

Las instituciones académicas y organismos de la sociedad civil cuyos sectores cuentan con representación en el Órgano Técnico del Comité podrán sustituir libremente a las personas que los representen ante el mismo.

ARTÍCULO 19. Los miembros permanentes del Órgano Técnico podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, Jefe de Departamento o Coordinador, cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Presidente del Órgano Técnico la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 20. Todos los miembros permanentes del Órgano Técnico tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario que sólo contará con derecho a voz.

Los miembros invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros invitados podrán acudir a las sesiones del Órgano Técnico por invitación enviada de manera personal o electrónica que por escrito le haga llegar el Secretario de dicho órgano, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. El cargo de los miembros permanentes del Órgano Técnico es honorífico, por lo que no tendrá retribución alguna, teniendo un periodo de vigencia de dos años o hasta que se dé por concluida la participación del sector del área representada, teniendo posibilidad de ser ratificado en dicho cargo por otro periodo de dos años, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. En el ámbito de su competencia, evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Participar en la creación de la bitácora ambiental, cuidando que toda la información referente al proceso de instrumentación del Programa se inscriba en la bitácora ambiental;
- III. Verificar y fomentar la congruencia y articulación del Programa con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Estatal del Estado de Jalisco y demás normatividad vigente aplicable dentro del área de estudio.
- IV. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Programa;
- V. Gestionar, consultar o requerir ante las instancias correspondientes, la información necesaria o en su caso la realización de los estudios específicos que se requieran para la correcta formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa;
- VI. Definir las necesidades de nueva información, consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;
- VII. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;

VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;

IX. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;

X. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;

XI. Presentar una propuesta única del modelo del Programa, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;

XII. Validar los indicadores de evaluación de la implementación del Programa;

XIII. Aportar los elementos técnicos necesarios para la evaluación y, en su caso, actualización del Programa en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico y en la normatividad vigente aplicable.

XIV. Evaluar que los estudios técnicos, programas y proyectos derivados de la instrumentación del Programa se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;

XV. Analizar y evaluar las solicitudes de modificación puntual del Programa realizadas por particulares para delimitaciones territoriales específicas;

XVI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo 5, fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Presidente del Órgano Técnico del Comité:

I. Presidir las reuniones del Órgano Técnico;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos;

III. Emitir voto de calidad en las sesiones;

IV. Someter ante el Órgano Ejecutivo los acuerdos alcanzados por el Órgano Técnico; y

V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario del Órgano Técnico:

I. Convocar a los miembros permanentes e invitados especiales del Órgano Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

II. Desahogar las reuniones del Órgano Técnico;

- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VII. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, actas, minutos, documentos aprobados y en general todos aquellos documentos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas;
- VIII. Cumplir con las obligaciones que impone la legislación en materia de transparencia a cargo del Órgano Técnico del Comité; y
- IX. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 25. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Informar por lo menos con dos días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Técnico, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 26. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27. El Órgano Técnico podrá acordar la integración de grupos de trabajo por sector o competencia con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Los grupos de trabajo serán definidos por el Presidente del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 28. El Secretario del Órgano Técnico será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 29. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación por los miembros del grupo. Este análisis técnico será dado a conocer al Órgano Técnico por conducto de su Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 30. Para atender los asuntos de su competencia los órganos celebrarán sesiones, las cuales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 31. Las sesiones ordinarias del Órgano Ejecutivo se celebrarán cuando menos una vez al año, de conformidad con el calendario de sesiones que emita el propio Órgano y podrán ser convocadas por el Secretario, por oficio o medios electrónicos dirigido a los integrantes.

ARTÍCULO 32. Las sesiones ordinarias del Órgano Técnico se celebrarán cuando menos una vez al año, de conformidad con el calendario de sesiones que emita el propio Órgano y podrán ser convocadas por el Presidente del Órgano Técnico, por oficio o por medios electrónicos dirigido a los integrantes.

ARTÍCULO 33. Las sesiones extraordinarias tanto del Órgano Ejecutivo como del Órgano Técnico podrán celebrarse cuantas veces se considere necesario y serán convocadas según lo establecido en el presente Reglamento. Estas sesiones se realizarán para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

Cualquiera de los miembros permanentes de ambos órganos, podrán hacerle llegar una petición al Secretario del Órgano Ejecutivo o al Presidente del Órgano Técnico, a efecto de que éstos ponderen la importancia de la misma y su inclusión en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si debe abordarse durante una sesión extraordinaria y convocar al efecto.

ARTÍCULO 34. Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán hacerse a cada uno de los titulares de los miembros permanentes, y a los miembros

invitados de cada uno de los Órganos.

La convocatoria para sesiones ordinarias se realizará con cuando menos cinco días hábiles antes de la sesión; y por su naturaleza de cuando menos dos días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán indicar lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión de que se trate y se acompañará con el orden del día que contenga los asuntos a tratar, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 35. Al inicio de cada sesión, el Secretario del Órgano correspondiente deberá corroborar que exista Quórum necesario para la celebración de la sesión.

Ambos Órganos sesionarán en pleno con la asistencia de la mayoría de sus miembros permanentes. El Quórum para las sesiones de ambos Órganos, será de cincuenta por ciento más uno de sus miembros permanentes.

La validez para la toma de decisiones será del cincuenta por ciento de los integrantes más uno, del Quórum.

ARTÍCULO 36. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán públicas y sin límite de tiempo, en relación a la cantidad de asuntos a tratar.

Los Secretarios de ambos Órganos pueden, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, las cuales debe contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Las sesiones que realicen los Órganos de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Una vez elaboradas las actas de la sesión, el Secretario del Órgano correspondiente recabará las firmas de los integrantes para su constancia.

ARTÍCULO 38. En caso de que alguno de los titulares de los miembros permanentes, o su suplente, del Órgano Técnico, acumule tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá ameritar su exclusión de dicho Órgano Técnico por parte del Órgano Ejecutivo, lo que causará que no sea invitado a sesiones posteriores, a menos de que justifique sus faltas. Lo anterior, siempre y cuando se respete la estructura e integración prevista en el Convenio de Coordinación.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 39. Los grupos de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo dentro del Órgano Técnico a través de un representante, quien será considerado como miembro invitado especial y para lo cual deberá dirigir un escrito

al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifieste su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los ciudadanos que no pertenezcan a un grupo de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo a través del Órgano Técnico como miembros invitados especiales; para lo cual deberán de dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifiesten su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 41. Las Partes podrán proponer a través del Comité, modificaciones al Programa, una vez que haya sido expedido, en términos del Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga el Programa, ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En su caso deberá elaborar y autorizar el proyecto de modificación correspondiente y someterlo a consideración del Ayuntamiento, siguiendo para tal fin lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, al Convenio de Coordinación y a lo especificado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Una vez expedido el Programa, cualquier modificación o actualización que se pretenda ejecutar, deberá realizarse en los términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su formulación.

ARTÍCULO 43. El Comité a través de cualquiera de sus Órganos podrá solicitar la elaboración de los estudios y análisis correspondientes que permitan evaluar el Programa.

ARTÍCULO 44. Cualquier solicitud de modificación o adecuación al Programa deberá ser presentada al Presidente del Órgano Técnico, a efecto de que realice una evaluación y la turne al Órgano Ejecutivo, para que dicho Órgano en su caso, apruebe o niegue la solicitud y someta a consideración y en su caso autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA BITÁCORA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Las Funciones y responsabilidades respecto a la Bitácora Ambiental son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, fungirá como el administrador de la Bitácora Ambiental, la cual contendrá las actas de cada sesión, orden del día, listas de asistencia y en su caso presentaciones, fotos, audio, intervenciones, reglamentos u otra información pública mencionada o utilizada en la sesión. Toda esta información será actualizada por el Ayuntamiento y será considerada como la información pública generada en la Bitácora Ambiental y será archivada en formato digital;
- II. El Ayuntamiento se encargará de identificar y administrar, en caso de que sea necesario, la información que puede ser consultada libremente por cualquier usuario de la Bitácora Ambiental y aquella que por alguna razón es de acceso restringido y se lo informará al Órgano Técnico; y
- III. El Ayuntamiento se encargará de que la información de consulta libre esté a disposición de todo el público para su acceso, difusión y publicidad, incorporándola a la página de internet del Municipio, en donde habrá un apartado específico de la Bitácora Ambiental.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se expide del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 22 de octubre del año 2025.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas".

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*JTFP/JLPP/FRML